

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00104-00
ACCIONANTE: JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES, Correo: javjerez@gmail.com
ACCIONADA: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA UCC,
Correo: mercadeo.buc@ucc.edu.co
CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA, Director seccional del Campus
Bucaramanga – UCC, Correo: mercado.buc.@ucc.edu.co
cesar.serrano@ucc.edu.co
SANDRA MILENA RONDON RANGEL, Coordinadora de Gestión Humana UCC-
Campus Bucaramanga. Correo: sandram.rondon@ucc.edu.co
VINCLADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo:
dtsantander@mintrabajo.gov.co
AFP PORVENIR Correo: Correo: nherrerav@porvenir.com.co y
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
E.P.S SURAMERICANA S.A Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES, contra la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA, CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA, Director Seccional Campus Bucaramanga –UCC y SANDRA MILENA RONDON RANGEL, Coordinadora de Gestión Humana UCC- Campus Bucaramanga, trámite al que se ordenó vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, al MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER, AFP PORVENIR, ARL SURAMERICANA S.A, y la E.P.S SURAMERICANA S.A., y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, procede este Despacho, en ejercicio de su competencia constitucional y legal, a resolver lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

Manifiesta el accionante haber sido diagnosticado en el año 2013 con “Trastorno Afectivo Bipolar”, con tratamiento inicial en la Clínica San Camilo y actualmente en la Clínica Psiquiátrica ISNOR, en la ciudad de Bucaramanga.

Que el 09/02/2016 firmó contrato de trabajo a término indefinido con la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA (UCC) - campus Bucaramanga, vinculándolo como profesor medio tiempo de la facultad de Enfermería para el curso “Bases de Biogenética”; iniciando labores en la ciudad de Bucaramanga ese día hasta el 11/12/2020, labor por la cual devengaba un salario de “UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00104-00
ACCIONANTE: JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES, Correo: javjerez@gmail.com
ACCIONADA: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA UCC,
Correo: mercadeo.buc@ucc.edu.co
CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA, Director seccional del Campus
Bucaramanga – UCC, Correo: mercado.buc.@ucc.edu.co
cesar.serrano@ucc.edu.co
SANDRA MILENA RONDON RANGEL, Coordinadora de Gestión Humana UCC-
Campus Bucaramanga. Correo: sandram.rondon@ucc.edu.co
VINCLADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo:
dtsantander@mintrabajo.gov.co
AFP PORVENIR Correo: Correo: nherrerav@porvenir.com.co y
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
E.P.S SURAMERICANA S.A Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS”, con un horario de trabajo de lunes a viernes de 20 horas semanales, según el horario de los cursos a su cargo.

Que como parte de sus funciones, desempeñaba la preparación de clases, planes de curso, diseño de estrategias didácticas y en segunda lengua, montaje y seguimiento del aula extendida “BrightSpace del curso Bases de Biogenética”, asistir y participar con actividades en cursos de formación profesoral, calificación de actividades de los estudiantes, registro y publicaciones de notas en el sistema TIMONEL, así como asistencia a reuniones de la Facultad de Enfermería e investigación.

Que desde el año 2016 tenía a su cargo 3 cursos de bases de Biogenética para enfermería, cada uno con una intensidad de 7 horas semanales que se coordinaban en conjunto con una profesora cátedra que asumía la mitad del tiempo de los tres cursos. Esa dinámica se mantuvo hasta principio del segundo semestre del año 2020 en donde le fueron asignados dos cursos con estudiantes de diferentes campus y sin apoyo de otro docente, situación que le generó una mayor carga laboral sin dársele un aumento salarial equivalente al trabajo desarrollado.

Que a raíz del estrés generado por el exceso de trabajo y la presión constante de las directivas de la universidad, durante la pandemia Covid-19 en el año 2020, su estado de salud se vio afectado, teniendo este una recaída en su salud mental que recrudeció el Trastorno Afectivo Bipolar que padece, por tal motivo fue incapacitado por el psiquiatra tratante durante 5 días, desde el 22/05/2020 hasta el 26/05/2020.

Que el día 23/05/2020 envió un correo institucional a la Rectora Nacional Maritza Rondón Rangel, al director de la sede Bucaramanga Cesar Serrano Novoa y a la Coordinadora de Gestión Humana Sandra Milena Rondón Rangel, adjuntando una carta donde manifestaba las irregularidades que había sufrido y les reiteraba su condición debido al “Trastorno Afectivo Bipolar”.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00104-00
ACCIONANTE: JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES, Correo: javjerez@gmail.com
ACCIONADA: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA UCC,
Correo: mercadeo.buc@ucc.edu.co
CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA, Director seccional del Campus
Bucaramanga – UCC, Correo: mercado.buc.@ucc.edu.co
cesar.serrano@ucc.edu.co
SANDRA MILENA RONDON RANGEL, Coordinadora de Gestión Humana UCC-
Campus Bucaramanga. Correo: sandram.rondon@ucc.edu.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo:
dtsantander@mintrabajo.gov.co
AFP PORVENIR Correo: Correo: nherrerav@porvenir.com.co y
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
E.P.S SURAMERICANA S.A Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Que el día 27/05/2020 nuevamente fue incapacitado por un día, al consultar por urgencia psiquiátrica, donde a su vez lo remitieron a la especialidad médica de Medicina laboral y a seguimiento de control por psiquiatría.

Que el día 24/05/2020 mediante consulta con psiquiatría, le dieron incapacidad por tres días, la cual fue desde el 24 de julio hasta el 26 de julio de 2020. Dicha incapacidad fue suscrita por el médico tratante, quien lo volvió a remitir a consulta médica, interconsulta, por Medicina Laboral.

Que estas incapacidades fueron de conocimiento de su jefe inmediato, Coordinadora del Programa de Enfermería y de la Coordinadora de Gestión humana del Campus de Bucaramanga, la Dra. Sandra Milena Rondón Rangel.

Que mediante reunión virtual realizada el día 11/12/2020, se le informó por parte de la Coordinadora de Gestión Humana, de la Subdirectora Académica y de Proyección Institucional y de la Decana de la Facultad de Enfermería, la cancelación del contrato a término indefinido sin justa causa, señalando como razones, los recortes presupuestales a nivel institucional por la pandemia del Covid 19, recibiendo el mismo día al correo institucional y personal, los documentos para firmar la finalización del contrato.

Que en razón a este despido, le fueron liquidadas las prestaciones sociales, sin embargo, estas no le fueron entregadas directamente, pues el dinero de la liquidación definitiva de las prestaciones sociales, las cuales estaban valoradas en “OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS”, fue enviado a la Cooperativa Comuna, la cual es filial de la UCC, razón a que había solicitado un crédito con ellos; para subsanar la deuda que soportaba con la cooperativa, se tomó cerca del 90% del valor total de la liquidación, es decir “SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS”, del valor total, entregándole solo “SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS” como liquidación final.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00104-00
ACCIONANTE: JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES, Correo: javjerez@gmail.com
ACCIONADA: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA UCC,
Correo: mercadeo.buc@ucc.edu.co
CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA, Director seccional del Campus
Bucaramanga – UCC, Correo: mercado.buc.@ucc.edu.co
cesar.serrano@ucc.edu.co
SANDRA MILENA RONDON RANGEL, Coordinadora de Gestión Humana UCC-
Campus Bucaramanga. Correo: sandram.rondon@ucc.edu.co
VINCLADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo:
dtsantander@mintrabajo.gov.co
AFP PORVENIR Correo: Correo: nherrerav@porvenir.com.co y
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
E.P.S SURAMERICANA S.A Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Que es una persona en condición de debilidad manifiesta por su enfermedad y al momento de verificar la documentación del despido y de la liquidación, no se encontró adjunto ningún documento del Ministerio del trabajo, donde se autorizaba su despido.

Por último, solicita se ordene su reintegro inmediato al cargo que desempeñaba en la Universidad Cooperativa de Colombia, Campus Bucaramanga, como profesor de medio tiempo de la facultad de Enfermería, curso bases de biogenética del campus Bucaramanga, o en dado caso de no ser posible, un cargo en iguales o similares condiciones a las que tenía al momento de la terminación del contrato de trabajo, respetando las recomendaciones Psiquiátricas y las de la oficina de medicina laboral. Asimismo, solicita que se le realice el pago de los salarios, prestaciones, seguridad social y demás valores laborales desde el momento de su desvinculación hasta el momento del efectivo reintegro a su trabajo.

Que se le realice el pago de la indemnización correspondiente a 180 días de salario por omitir el trámite de autorización del despido ante el Ministerio de Trabajo.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 17/02/2021 se dispuso: (i) avocar el conocimiento de la Acción de Tutela contra UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA, representada legalmente por Maritza Rondón y/o quien haga sus veces, CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA, Director Seccional Campus Bucaramanga –UCC y SANDRA MILENA RONDON RANGEL, Coordinadora de Gestión Humana UCC- Campus Bucaramanga, (ii) se ordenó vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, al MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER, AFP PORVENIR, ARL SURAMERICANA S.A, y la E.P.S SURAMERICANA S.A., a quienes se les corrió traslado por el término de ley para que se pronunciaran sobre los hechos señalados por la accionante dentro de la presente acción tutelar.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00104-00
ACCIONANTE: JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES, Correo: javjerez@gmail.com
ACCIONADA: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA UCC,
Correo: mercadeo.buc@ucc.edu.co
CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA, Director seccional del Campus
Bucaramanga – UCC, Correo: mercado.buc.@ucc.edu.co
cesar.serrano@ucc.edu.co
SANDRA MILENA RONDON RANGEL, Coordinadora de Gestión Humana UCC-
Campus Bucaramanga. Correo: sandram.rondon@ucc.edu.co
VINCLADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo:
dtsantander@mintrabajo.gov.co
AFP PORVENIR Correo: Correo: nherrerav@porvenir.com.co y
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
E.P.S SURAMERICANA S.A Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

- **ADRES:** Procedió a contestar el requerimiento impartido por este Juzgado dentro del presente trámite tutelar, manifestando lo siguiente:

Que debe declararse la falta de legitimación por pasiva de la acción de tutela contra la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, toda vez que la entidad no tiene ningún vínculo con el accionante, tal y como se menciona en el escrito de tutela, fue trabajador de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA y no de la administradora, por lo cual, arguye que no existen obligaciones, ni derechos recíprocos de índole laboral entre los dos, lo que da lugar a que haya ausencia por parte de la administradora, bien sea por acción u omisión, de veneración o amenaza alguna de los derechos fundamentales invocados por el actor.

Por último, solicita negar el amparo solicitado por el accionante en lo que tiene que ver con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, pues de los hechos descritos y el material probatorio enviado con el traslado les resulta innegable que la entidad no ha desplegado ningún tipo de conducta que vulnere los derechos fundamentales del actor, y en consecuencia desvincular a la entidad del trámite de la acción constitucional. Adicionalmente, se solicita vincular al ministerio de trabajo, para esclarecer el despido del que fue víctima el accionante.

- **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA:** Procedió a contestar el requerimiento impartido por este Juzgado dentro del presente trámite tutelar, manifestando lo siguiente:

Que no le constan los hechos relatados en el año 2013 como fecha de su supuesto diagnóstico, dado que no contaba con vinculación laboral con la Universidad.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00104-00
ACCIONANTE: JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES, Correo: javjerez@gmail.com
ACCIONADA: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA UCC,
Correo: mercadeo.buc@ucc.edu.co
CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA, Director seccional del Campus
Bucaramanga – UCC, Correo: mercado.buc.@ucc.edu.co
cesar.serrano@ucc.edu.co
SANDRA MILENA RONDON RANGEL, Coordinadora de Gestión Humana UCC-
Campus Bucaramanga. Correo: sandram.rondon@ucc.edu.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo:
dtsantander@mintrabajo.gov.co
AFP PORVENIR Correo: Correo: nherrerav@porvenir.com.co y
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
E.P.S SURAMERICANA S.A Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Que de manera posterior a la fecha referida, una vez fue contratado por la Universidad, tampoco informó de la supuesta situación; incluso, afirma que en el examen médico de ingreso al momento de iniciar contrato laboral con la Universidad en el año 2016, no se reportó tal escenario de orden médico.

Que el accionante fue contratado por la Universidad desde el 9/02/2016 como profesor catedrático medio tiempo, sin embargo, asevera que no fue asignado solo a un curso como lo refiere, dado que la determinación de los cursos asignados dependen del plan de trabajo semestral que desde la facultad de enfermería para la cual fue contratado, se le asigna al profesor.

Que el salario del contrato para el año 2016 correspondía a la suma de \$1.321.312, valor que de forma anual fue incrementado, devengando entonces para el año 2020 un salario de \$1.745.467.

Que el horario asignado fue el correspondiente a los profesores de medio tiempo, tal como se establece en el contrato, esto es a 20 horas semanales.

Que las actividades enunciadas por el accionante no son taxativamente las responsabilidades que en su cargo tenía encomendadas, dado que estas están definidas en el PT de cada semestre y las enunciadas corresponde a las actividades básicas de cada docente contratado para dictar clase en la Universidad.

Que durante el último año no se le cargaron actividades o responsabilidades adicionales a las que venía desarrollando, claramente con la pandemia, y el trabajo remoto que ha desarrollado la Universidad para conservar la mayor cantidad de empleos posibles, la forma de comunicarse se modificó, y se hizo necesario estar en comunicación (respetando los espacios personales) de doble vía entre los empleados de la Universidad, los jefes y directivos de la misma, no significando esto, que la carga le incrementara al accionante.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00104-00
ACCIONANTE: JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES, Correo: javjerez@gmail.com
ACCIONADA: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA UCC,
Correo: mercadeo.buc@ucc.edu.co
CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA, Director seccional del Campus
Bucaramanga – UCC, Correo: mercado.buc.@ucc.edu.co
cesar.serrano@ucc.edu.co
SANDRA MILENA RONDON RANGEL, Coordinadora de Gestión Humana UCC-
Campus Bucaramanga. Correo: sandram.rondon@ucc.edu.co
VINICULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo:
dtsantander@mintrabajo.gov.co
AFP PORVENIR Correo: Correo: nherrerav@porvenir.com.co y
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
E.P.S SURAMERICANA S.A Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Que la Universidad ha venido implementando estrategias de apoyo emocional a los trabajadores, para lo que los ha invitado a participar de permanentes capacitaciones y espacios de acompañamiento, mismos de los que asevera que el accionante nunca participó, pese a que en su correo electrónico reposan las respectivas invitaciones.

Que no es cierto que el trabajo se le haya doblado, pues esto correspondería a asignarle al profesor dos PT correspondiente a un número de 40 horas totales que sería el número de horas de dos profesores para ese mismo cargo, y como se evidencia en los PT que le fueron asignados al profesor para el año 2020 en ambos semestres, ninguno de ellos supera las 20 horas semanales.

Que frente al conocimiento del síndrome afectivo bipolar, asevera que la Universidad no tuvo conocimiento de la supuesta afectación, hasta el 24/05/2020, único momento en el cual el accionante presentó una incapacidad por 5 días y una carta en la que entre muchas otras cosas, mencionaba su supuesta afectación; sin embargo, expone que para ese momento la Universidad hizo una juiciosa búsqueda de incapacidades o reportes por lo supuestamente referido y como le indicó en la respuesta a esa comunicación al accionante en su momento, no se encontró ningún reporte que le hubiese hecho éste a la Universidad durante toda su vinculación con la misma.

Que el accionante nunca reportó otra incapacidad por esta misma supuesta afectación a la Universidad, con lo que se observa que la presunta afectación sufrida por el accionante no impidió que ejecutara sus labores, siendo esto último, un requisito esencial para que, en criterio de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, pueda proceder la protección que ahora invoca. Que la única incapacidad que el accionante presentó por algún trastorno de la personalidad fue la correspondiente a la presentada entre el 22 y 26 de mayo de 2020, por ello no es posible, ni claro que el accionante se refiera a una recaída, ni a un empeoramiento en su estado de salud

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00104-00
ACCIONANTE: JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES, Correo: javjerez@gmail.com
ACCIONADA: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA UCC,
Correo: mercadeo.buc@ucc.edu.co
CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA, Director seccional del Campus
Bucaramanga – UCC, Correo: mercado.buc.@ucc.edu.co
cesar.serrano@ucc.edu.co
SANDRA MILENA RONDON RANGEL, Coordinadora de Gestión Humana UCC-
Campus Bucaramanga. Correo: sandram.rondon@ucc.edu.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo:
dtsantander@mintrabajo.gov.co
AFP PORVENIR Correo: Correo: nherrerav@porvenir.com.co y
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
E.P.S SURAMERICANA S.A Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

mental, toda vez que como se demuestra en el comunicado enviado por el accionante a la Universidad el 24 de mayo de 2020, y la respuesta dada por la misma en su momento, éste nunca había parecido, reportado o informado a la Universidad afectaciones de orden mental o físico por un supuesto trastorno mental, mismo que tampoco reportó en ningún momento posterior.

Que la única incapacidad reportada de forma posterior a la referida, fue por un trastorno del ojo, incapacidad por un día, el 15/07/2020, por lo demás, que el accionante pretenda hacer entendida de una situación de salud como la que refiere a la Universidad, expone que no es cierto, máxime teniendo en cuenta que, en ningún caso reiteraba ninguna condición, y que no es cierto que se haya presentado incapacidad posterior alguna.

Que el día 11/12/2020, se llevó a cabo la notificación de la terminación del contrato sin justa causa con el debido pago de la indemnización correspondiente, dado que las razones aducidas son ciertas, existentes y persistentes.

Que la modalidad de educación de forma remota no es sobrecogida por los estudiantes, por lo que, este hecho ha dado pie a una disminución significativa en el número de estudiantes matriculados, presentándose en déficit actualmente y durante el segundo semestre de 2020 especialmente, situación que obligó a la Universidad a tomar decisiones de orden administrativo en aras de mantener en funcionamiento los programas y sostener la mayor cantidad de puestos de trabajo posible.

Que el accionante contrajo una obligación crediticia con la COOPERATIVA COMUNA, suscribiendo él mismo una “ORDEN DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO PARA EMPLEADOS”, donde el accionante otorgó su consentimiento para que la entidad empleadora a la cual la Cooperativa le reportara la orden, descontara de su salario, bonificaciones, indemnizaciones o cualquier otra suma de la cual fuere acreedor, el saldo del crédito contenido en aquel documento, esto en caso de que se llegara a terminar el contrato suscrito entre el accionante y su empleadora.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00104-00
ACCIONANTE: JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES, Correo: javjerez@gmail.com
ACCIONADA: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA UCC,
Correo: mercadeo.buc@ucc.edu.co
CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA, Director seccional del Campus
Bucaramanga – UCC, Correo: mercado.buc.@ucc.edu.co
cesar.serrano@ucc.edu.co
SANDRA MILENA RONDON RANGEL, Coordinadora de Gestión Humana UCC-
Campus Bucaramanga. Correo: sandram.rondon@ucc.edu.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo:
dtsantander@mintrabajo.gov.co
AFP PORVENIR Correo: Correo: nherrerav@porvenir.com.co y
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
E.P.S SURAMERICANA S.A Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Que el documento referido fue consentido y aceptado en su integridad por el accionante, por lo que, la Universidad en cumplimiento de lo pactado por las partes, una vez finalizó el contrato de trabajo sin justa causa con el pago de indemnización correspondiente, procedió a descontar de la liquidación definitiva de prestaciones sociales, el valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$7.700.000) por concepto del préstamo con la COOPERATIVA COMUNA.

Que se aclara que la COOPERATIVA COMUNA es una entidad completamente independiente de la Universidad Cooperativa de Colombia, con razones sociales diferentes, por tanto afirma que la afirmación del accionante no corresponde con la realidad en tanto esta entidad no es filial o semejante de la accionada.

Que no es cierto que en todos los casos en los que se pretenda terminar el contrato de trabajo deba solicitarse autorización al Ministerio, ello, tal como lo refiere el artículo 26 de la ley 361 de 1997, modificado por el artículo 137 del Decreto 19 de 2012.

Que la notificación de la terminación del contrato remitida al accionante el 11/12/2020, enunciaba los motivos que dieron lugar a la terminación del contrato, teniendo en cuenta además que se hizo en debida forma, con fundamento en el artículo 64 del C.S.T., modificado por el artículo 28 de la ley 789 de 2002, normas que permiten dar por finalizado el vínculo laboral con el pago de la indemnización correspondiente, tal como lo hizo la Universidad.

Que para el caso que nos ocupa, es absolutamente improcedente entender que, para la terminación del contrato de manera unilateral sin justa causa con el pago de la indemnización correspondiente, fuese necesario mediar consentimiento del Ministerio de trabajo, pues el fuero aducido no tiene una característica absoluta para todos los enfermos por su simple condición, sino que tiene aplicación cuando con el despido se esconde una situación discriminatoria en contra del disminuido, y claro está, que la

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00104-00
ACCIONANTE: JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES, Correo: javjerez@gmail.com
ACCIONADA: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA UCC,
Correo: mercadeo.buc@ucc.edu.co
CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA, Director seccional del Campus
Bucaramanga – UCC, Correo: mercado.buc.@ucc.edu.co
cesar.serrano@ucc.edu.co
SANDRA MILENA RONDON RANGEL, Coordinadora de Gestión Humana UCC-
Campus Bucaramanga. Correo: sandram.rondon@ucc.edu.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo:
dtsantander@mintrabajo.gov.co
AFP PORVENIR Correo: Correo: nherrerav@porvenir.com.co y
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
E.P.S SURAMERICANA S.A Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

terminación del contrato del accionante no presenta un nexo de causalidad con la enfermedad que predica.

Que no es cierto lo que aduce el accionante, no se encuentra en situación de debilidad manifiesta, pues no es cierto que no cuente con sustento que le permita sobrevivir toda vez que, de acuerdo con lo que el accionante reportó a la Universidad al momento del ingreso y durante el desarrollo de su vínculo laboral, vive en casa familiar, con su compañera permanente quien es profesora y con su madre quien es pensionada .

Que por todo lo demostrado con lo reportado por el accionante a la Universidad, se evidencia claramente que no cuenta con una desprotección económica como lo refiere, que le afecte su mínimo vital, demuestra que la afirmación que hace el tutelante en este hecho, no es cierta, y que en su hogar 2 personas laboran.

Que en cuanto a las pretensiones, solicita denegarlas, como quiera que no existe vulneración a los derechos fundamentales por parte de la Universidad Cooperativa de Colombia, y mucho menos una afectación irremediable e inmediata que deba declararse por medio de la acción Constitucional. Asimismo, solicita se sirva declarar la improcedencia de la acción de tutela, toda vez que, a su parecer, no existe vulneración a los derechos fundamentales incoados como se demuestra con las pruebas aportadas, que la acción de tutela, no es un mecanismo idóneo para discutir litigios propios de la jurisdicción laboral.

- **MINISTERIO DE TRABAJO:** Procedió a contestar el requerimiento impartido por este Juzgado dentro del presente trámite tutelar, manifestando lo siguiente:

Que a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, no le constan plenamente los argumentos fácticos manifestados por el accionante; por tanto, asevera que deben probarse.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00104-00
ACCIONANTE: JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES, Correo: javjerez@gmail.com
ACCIONADA: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA UCC,
Correo: mercadeo.buc@ucc.edu.co
CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA, Director seccional del Campus
Bucaramanga – UCC, Correo: mercado.buc.@ucc.edu.co
cesar.serrano@ucc.edu.co
SANDRA MILENA RONDON RANGEL, Coordinadora de Gestión Humana UCC-
Campus Bucaramanga. Correo: sandram.rondon@ucc.edu.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo:
dtsantander@mintrabajo.gov.co
AFP PORVENIR Correo: Correo: nherrerav@porvenir.com.co y
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
E.P.S SURAMERICANA S.A Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Que conforme a los hechos mencionados, expone que en principio, gozaría de especial protección según la normatividad constitucional y legal que rige las relaciones laborales; frente a lo cual, expone que dicho Ministerio podría adelantar las actuaciones administrativas correspondientes, acorde con la competencia asignada por el mismo legislador, ante el presunto incumplimiento de las disposiciones laborales a que haya lugar por parte de su ex - empleador.

Que se debe precisar la competencia que le asiste al Ministerio del Trabajo ante casos como el planteado, contándose concretamente con las Resoluciones No. 00404 del 22 de marzo de 2012 y 02143 del 28 de mayo de 2014, por las cuales se crean unos Grupos Internos de Trabajo y se asignan las Coordinaciones en las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales del Ministerio del Trabajo.

Que frente a las peticiones formuladas por el ofendido, en el sentido que se tutelen los enunciados derechos fundamentales, y demás a que haya lugar, manifiesta que de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Ley 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20, a los funcionarios del Ministerio del Trabajo, no les está permitido declarar derechos individuales ni definir controversias, como quiera que es una competencia atribuida a los Jueces de la Republica; Sin embargo, expone que se procederá de conformidad con respecto a cualquier reclamación que se llegare a presentar por parte del posible afectado.

Que en tal virtud, hay que precisar Señor Juez que podría desarrollarse una audiencia de conciliación en el asunto, además de la posibilidad de adelantarse una investigación administrativa, en este último evento con la probable aplicación de una sanción por violación a las disposiciones legales pertinentes, acorde con el trámite previsto en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; sin que implique la invasión del campo de competencias de Jurisdicción correspondiente, como quiera que la misma no

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00104-00
ACCIONANTE: JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES, Correo: javjerez@gmail.com
ACCIONADA: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA UCC,
Correo: mercadeo.buc@ucc.edu.co
CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA, Director seccional del Campus
Bucaramanga – UCC, Correo: mercado.buc.@ucc.edu.co
cesar.serrano@ucc.edu.co
SANDRA MILENA RONDON RANGEL, Coordinadora de Gestión Humana UCC-
Campus Bucaramanga. Correo: sandram.rondon@ucc.edu.co
VINICULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo:
dtsantander@mintrabajo.gov.co
AFP PORVENIR Correo: Correo: nherrerav@porvenir.com.co y
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
E.P.S SURAMERICANA S.A Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

contendría una declaración de derechos en favor del accionante, tan solo el pronunciamiento acerca de la violación o no de la normatividad constitucional y legal, según corresponda.

Que las empresas y trabajadores pueden interponer sus quejas, peticiones o solicitudes mediante la página web www.mintrabajo.gov.co y hacer clic en el link “atención al ciudadano” y seleccionar la opción de peticiones, quejas y reclamos.

Por último, solicita la exclusión del Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial Santander dentro de la presente acción por falta de legitimación en la causa por pasiva; aclarándose que, si se cuenta con la facultad de investigar un posible incumplimiento a la ley, y llegado el caso, imponer la multa correspondiente, dentro del marco del procedimiento y los términos legales.

- **PORVENIR S.A.:** Procedió a contestar el requerimiento impartido por este Juzgado dentro del presente trámite tutelar, manifestando lo siguiente:

Que de acuerdo a lo expuesto en el escrito de tutela, se trata de un conflicto entre el empleador, y el accionante, situación que afirma que en nada tiene que ver con esa Sociedad Administradora.

Que no existe ninguna solicitud pendiente en Porvenir S.A. radicada en nombre del accionante. Que lo que si puede informar dicha Sociedad Administradora, es la información existente en el sistema, frente a la relación laboral que informa el accionante no registra información, sin embargo registra empleador con el NIT 899999034 UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - SEDE BUCARAMANGA quien efectuó último pago en Diciembre de 2020, con fecha de novedad de Retiro reportada 11 de Diciembre de 2020.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00104-00
ACCIONANTE: JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES, Correo: javjerez@gmail.com
ACCIONADA: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA UCC,
Correo: mercadeo.buc@ucc.edu.co
CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA, Director seccional del Campus
Bucaramanga – UCC, Correo: mercado.buc.@ucc.edu.co
cesar.serrano@ucc.edu.co
SANDRA MILENA RONDON RANGEL, Coordinadora de Gestión Humana UCC-
Campus Bucaramanga. Correo: sandram.rondon@ucc.edu.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo:
dtsantander@mintrabajo.gov.co
AFP PORVENIR Correo: Correo: nherrerav@porvenir.com.co y
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
E.P.S SURAMERICANA S.A Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Que se presenta una falta de legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que la entidad llamada a dar contestación a la solicitud del señor JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES es su empleador UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - SEDE BUCARAMANGA, ante la cual se dirigió la petición indicada en la acción de tutela.

Que a su parecer es evidente que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., desde ningún punto de vista, sea por acción u omisión, ha trasgredido los Derechos Fundamentales del señor JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES.

Que los hechos objeto de censura son exclusivos de un tercero, siendo para el caso que nos ocupa UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - SEDE BUCARAMANGA, Por esa razón, consideran que ninguna pretensión en contra de esa Administradora, tiene vocación de prosperidad.

Que en el caso que nos ocupa, es palmario indicar que el accionante no allega una sola prueba tendiente a demostrar que se encuentra ad portas de sufrir un perjuicio de naturaleza irremediable; pues tal como se expresa en la jurisprudencia en cita, deben aportarse los elementos fácticos que indiquen el cumplimiento de cada uno de los requisitos señalados, por cuya razón la acción debe ser desestimada ya que quien está llamado a responder la acción legal es el EMPLEADOR y NO PORVENIR S.A., máxime teniendo en cuenta que no todo perjuicio conlleva a este mecanismo.

Por último, solicita DESVINCULAR de la presente acción de tutela a PORVENIR S.A., ya que a su parecer, es claro que dicha Sociedad Administradora no ha vulnerado derecho fundamental alguno al señor JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES.

- **ARL SURA:** Procedió a contestar el requerimiento impartido por este Juzgado dentro del presente trámite tutelar, manifestando lo siguiente:

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00104-00
ACCIONANTE: JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES, Correo: javjerez@gmail.com
ACCIONADA: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA UCC,
Correo: mercadeo.buc@ucc.edu.co
CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA, Director seccional del Campus
Bucaramanga – UCC, Correo: mercado.buc.@ucc.edu.co
cesar.serrano@ucc.edu.co
SANDRA MILENA RONDON RANGEL, Coordinadora de Gestión Humana UCC-
Campus Bucaramanga. Correo: sandram.rondon@ucc.edu.co
VINCLADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo:
dtsantander@mintrabajo.gov.co
AFP PORVENIR Correo: Correo: nherrerav@porvenir.com.co y
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
E.P.S SURAMERICANA S.A Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Que una vez consultados los sistemas de información de ARL SURA, se evidencia que el accionante es trabajador con cobertura en ARL SURA desde el 09/02/2016 hasta el 11/12/2020.

Que en el tiempo que estuvo con cobertura con ARL SURA, el accionante no reportó accidente de trabajo, ni enfermedad laboral, por lo cual, considera que no ha existido deber de ejercer prestaciones económicas o asistenciales a cargo de ARL SURA, por lo que a su parecer, dicha entidad ha cumplido a cabalidad con los deberes constitucionales y legales que le asisten según la normativa y jurisprudencia vigente.

Que las pretensiones del accionante van dirigidas directamente contra UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA, UCC, luego dicha ARL no tiene facultad o prerrogativa alguna frente al reintegro al cargo que pretende el accionante, pues ella radica frente a UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA, UCC.

Que ARL SURA no tiene prerrogativa alguna para determinar la pertinencia de las pretensiones del accionante, ni cumplir con las acciones que este solicita se tomen a su favor, pues se reitera que ARL SURA no cuenta con facultad alguna para actuar frente a dicho particular. Por consiguiente, se desprende entonces que, dicha entidad no tiene injerencia en las presuntas controversias entre la parte accionante y UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA, UCC.

Que la ausencia de legitimación en la causa por pasiva en la vinculación de ARL SURA en el presente trámite de tutela, que dicho particular ha sido estudiado en la jurisprudencia y la doctrina constitucional desde dos puntos de vista: de hecho y material.

Que la vía constitucional, no es la vía idónea para dirimir este tipo de controversias, en el marco del requisito de SUBSIDIARIEDAD, no se concibe la acción de tutela como

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00104-00
ACCIONANTE: JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES, Correo: javjerez@gmail.com
ACCIONADA: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA UCC,
Correo: mercadeo.buc@ucc.edu.co
CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA, Director seccional del Campus
Bucaramanga – UCC, Correo: mercado.buc.@ucc.edu.co
cesar.serrano@ucc.edu.co
SANDRA MILENA RONDON RANGEL, Coordinadora de Gestión Humana UCC-
Campus Bucaramanga. Correo: sandram.rondon@ucc.edu.co
VINCLADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo:
dtsantander@mintrabajo.gov.co
AFP PORVENIR Correo: Correo: nherrerav@porvenir.com.co y
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
E.P.S SURAMERICANA S.A Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

herramienta alternativa, adicional o complementaria de las establecidas en el ordenamiento jurídico para la defensa de los derechos, por cuanto, alude que no es dable sustituir trámites ordinarios de tipo judicial o administrativos en estos casos, como en el presente, cuando el accionante puede acudir a la jurisdicción ordinaria.

Aunado a lo anterior, expone que el accionante expone cumplir con los requisitos que establece la Corte Constitucional sobre la configuración de un “PERJUICIO IRREMEDIBLE”, pero se ignora por completo que en los trámites por derecho, la única forma de tener como ciertos los hechos es a través de prueba siquiera sumaria, y la aquí apoderada no allega prueba siquiera sumaria de la cual se permita acreditar que en efecto nos encontramos ante la presunta configuración de un perjuicio irremediable.

Por último, solicita se declare IMPROCEDENTE la acción de tutela de la referencia, ya que a la accionante no se le ha vulnerado derecho alguno, tampoco existe amenaza de vulneración a sus derechos fundamentales por parte de ARL SURA, y así se configura falta de legitimación en la causa por pasiva. Subsidiariamente, solicita DESVINCULAR a ARL SURA.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00104-00
ACCIONANTE: JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES, Correo: javjerez@gmail.com
ACCIONADA: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA UCC,
Correo: mercadeo.buc@ucc.edu.co
CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA, Director seccional del Campus
Bucaramanga – UCC, Correo: mercado.buc.@ucc.edu.co
cesar.serrano@ucc.edu.co
SANDRA MILENA RONDON RANGEL, Coordinadora de Gestión Humana UCC-
Campus Bucaramanga. Correo: sandram.rondon@ucc.edu.co
VINCLADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo:
dtsantander@mintrabajo.gov.co
AFP PORVENIR Correo: Correo: nherrerav@porvenir.com.co y
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
E.P.S SURAMERICANA S.A Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00104-00
ACCIONANTE: JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES, Correo: javjerez@gmail.com
ACCIONADA: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA UCC,
Correo: mercadeo.buc@ucc.edu.co
CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA, Director seccional del Campus
Bucaramanga – UCC, Correo: mercado.buc.@ucc.edu.co
cesar.serrano@ucc.edu.co
SANDRA MILENA RONDON RANGEL, Coordinadora de Gestión Humana UCC-
Campus Bucaramanga. Correo: sandram.rondon@ucc.edu.co
VINCLADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo:
dtsantander@mintrabajo.gov.co
AFP PORVENIR Correo: Correo: nherrerav@porvenir.com.co y
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
E.P.S SURAMERICANA S.A Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

El señor JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES, impetró la presente acción, para que le sean protegidos sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA, CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA, Director Seccional Campus Bucaramanga –UCC y SANDRA MILENA RONDON RANGEL, Coordinadora de Gestión Humana UCC- Campus Bucaramanga, por encontrarse presuntamente en estado de debilidad manifiesta y, como consecuencia, solicita se le ordene a la accionada, su reintegro en un cargo igual o de condiciones similares a las que tenía en el momento de la terminación del contrato, se realice el pago de salarios, prestaciones, seguridad social y demás valores desde el momento de su desvinculación hasta el momento del efectivo reintegro a su trabajo, así como el pago de la indemnización por omitir trámite ante el Ministerio de Trabajo.

En contraposición de lo expuesto por el accionante, la accionada indicó que no es cierto que el tutelante haya informado su presunta patología, dado que en sólo una ocasión presentó una incapacidad, empero, en ningun otro momento puso de presente la situación de la que ahora se conduce. Asimismo, manifiesta que efectivamente su contrato fue terminado sin justa causa, empero no, con ocasión a un motivo de discriminación, sino a otros factores, paralelos a la pandemia e inconformidad de los estudiantes, lo cual ha hecho que se disminuya el número de matriculados. Sin embargo, manifiesta que se le pagó la aludida incapacidad, y que el descuento que se generó dentro de su liquidación, correspondió a un crédito personal que tomó el accionante de forma voluntaria con una entidad crediticia.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por el accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00104-00
ACCIONANTE: JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES, Correo: javjerez@gmail.com
ACCIONADA: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA UCC,
Correo: mercadeo.buc@ucc.edu.co
CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA, Director seccional del Campus
Bucaramanga – UCC, Correo: mercado.buc.@ucc.edu.co
cesar.serrano@ucc.edu.co
SANDRA MILENA RONDON RANGEL, Coordinadora de Gestión Humana UCC-
Campus Bucaramanga. Correo: sandram.rondon@ucc.edu.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo:
dtsantander@mintrabajo.gov.co
AFP PORVENIR Correo: Correo: nherrerav@porvenir.com.co y
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
E.P.S SURAMERICANA S.A Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

Conforme a lo expuesto, para que resulte procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo como la presente, es necesario que se encuentren reunidos los requisitos generales de legitimación en la causa por activa y por pasiva, así como los requisitos de subsidiariedad e inmediatez, cuya exigencia se hace necesaria justamente por ser la acción de tutela un mecanismo excepcional de protección de derechos fundamentales al que se acude con el fin de precaver o superar vulneraciones inminentes y actuales.

En atención a lo anterior, se advierte que la presente acción es presentada en contra de un particular UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA, por cuanto se hace necesario dejar de presente que el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 86 de la Constitución Política, así como también la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional que desarrolla los precitados artículos, ha esquematizado un modelo de procedibilidad de la acción de tutela contra particulares, cuando se presenten los siguientes eventos: 1) *cuando el particular contra el que se dirige tenga a su cargo la prestación de un servicio público o desempeñe funciones públicas.* 2) *cuando la conducta del particular contra el que se dirige la tutela afecte grave y directamente el interés colectivo.* 3) *cuando el solicitante se halle en estado de subordinación o de indefensión frente al particular contra el cual se interpone la tutela².*

A partir de lo señalado, adviértase de entrada que entre las partes, se sostuvo un vínculo en razón a un contrato, según se desprende del material probatorio aportado; situación que conlleva, como se sabe a una relación laboral y, por tanto, a un estado de subordinación. Por ende, ante tal circunstancia se puede calificar con seguridad que la

² Ver Sentencias [T-473/00](#), [T-708/00](#), [T-710/00](#), [T-747/00](#), [T-751/00](#), [T-754/00](#), [T-755/00](#), [T-759/00](#), [T-760A/00](#), [T-825/00](#), [T-898/00](#), [T-1015/00](#), [T-1231/00](#), [T-1234/00](#), [T-1299/00](#), [T-1305/00](#), [T-1360/00](#), [T-1454/00](#), [T-1522/00](#), [T-1561/00](#), [T-1586/00](#), [T-1590/00](#), [T-1651/00](#), [T-1658/00](#), [T-1686/00](#), [T-1750/00](#) ; [T-611/2001](#).

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00104-00
ACCIONANTE: JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES, Correo: javjerez@gmail.com
ACCIONADA: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA UCC,
Correo: mercadeo.buc@ucc.edu.co
CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA, Director seccional del Campus
Bucaramanga – UCC, Correo: mercado.buc.@ucc.edu.co
cesar.serrano@ucc.edu.co
SANDRA MILENA RONDON RANGEL, Coordinadora de Gestión Humana UCC-
Campus Bucaramanga. Correo: sandram.rondon@ucc.edu.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo:
dtsantander@mintrabajo.gov.co
AFP PORVENIR Correo: Correo: nherrerav@porvenir.com.co y
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
E.P.S SURAMERICANA S.A Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

empresa demandada ostenta la calidad suficiente para soportar los embates judiciales en sede de tutela, toda vez que se configura el tercer evento arriba descrito, éste es: *“cuando el solicitante se halle en estado de subordinación o de indefensión frente al particular contra el cual se interpone la tutela”*.

A partir de lo señalado, adviértase de entrada que entre las partes, se sostuvo un vínculo en razón a un contrato, según se desprende del material probatorio aportado; situación que conlleva, como se sabe a una relación laboral y, por tanto, a un estado de subordinación. Por ende, ante tal circunstancia se puede calificar con seguridad que la entidad demandada ostenta la calidad suficiente para soportar los embates judiciales en sede de tutela, toda vez que se configura el tercer evento arriba descrito, éste es: *“cuando el solicitante se halle en estado de subordinación o de indefensión frente al particular contra el cual se interpone la tutela”*.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que, para que resulte procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo como la presente, es necesario que se encuentren reunidos los requisitos generales de subsidiariedad e inmediatez, cuya exigencia se hace necesaria justamente por ser la acción de tutela un mecanismo excepcional de protección de derechos fundamentales al que se acude con el fin de precaver o superar vulneraciones inminentes y actuales.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos de procedibilidad propios de la presente acción, se advierte que en el caso de marras, no se encuentran configurados, veamos el por qué:

Sea lo primero dejar de presente, que por regla general no será procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo que se eleve sin haberse agotado los mecanismos ordinarios de protección de derechos dispuestos por el legislador. Sin embargo, tal como se desprende de la lectura del artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, como excepción a tal requisito ya se ha dicho que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pues justamente esa circunstancia –la existencia de un perjuicio irremediable- permite inferir que, no obstante existir mecanismos ordinarios idóneos para resolver de fondo la controversia planteada por el actor, tales no resultan eficaces de cara a evitar la configuración de una afectación que se avizora cierta, actual e inminente. Por

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00104-00
ACCIONANTE: JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES, Correo: javjerez@gmail.com
ACCIONADA: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA UCC,
Correo: mercadeo.buc@ucc.edu.co
CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA, Director seccional del Campus
Bucaramanga – UCC, Correo: mercado.buc.@ucc.edu.co
cesar.serrano@ucc.edu.co
SANDRA MILENA RONDON RANGEL, Coordinadora de Gestión Humana UCC-
Campus Bucaramanga. Correo: sandram.rondon@ucc.edu.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo:
dtsantander@mintrabajo.gov.co
AFP PORVENIR Correo: Correo: nherrerav@porvenir.com.co y
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
E.P.S SURAMERICANA S.A Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

ello, es necesario que se encuentre probado mínimamente tal perjuicio, el cual permite inferir razonablemente la situación antes descrita.

Conforme lo dicho, y de una revisión del escrito de tutela, así como de las pruebas obrantes en el expediente, encuentra el Despacho que en cuanto al requisito de subsidiariedad, propio de esta acción de tutela, se advierte que el tutelante, cuenta con otros medios para acceder a las pretensiones que de manera prematura interpone ante la acción de tutela, teniendo en cuenta que las pretensiones que se incoan son propias de la jurisdicción ordinaria, donde el Juez de conocimiento debe estudiarlas, dado que el accionante las invocó sin lograr demostrar, la procedencia excepcional, toda vez que, no logró probar la ineficacia de dicho medio, ni un posible perjuicio irremediable que logre poner en marcha la protección constitucional.

Es así, como se itera que el Despacho no halla debidamente acreditada la existencia de razones valederas para que la justicia constitucional proceda a ordenar el reintegro pretendido bajo la declaratoria de ineficacia del despido que se produjo con el actor. A continuación, se explica cómo es que se llega a la delantera deducción:

En efecto, los elementos de convicción que rodean el asunto estudiado nos permiten demostrar lo siguiente: (i) que no se advierte un posible perjuicio irremediable; (ii) tampoco se logró demostrar que la terminación del contrato haya operado por la presencia de una enfermedad de tipo laboral, ya sea en la humanidad del trabajador, o en su psiquis, teniendo en cuenta que a la fecha de terminación del contrato, el tutelante no se encontraba incapacitado, ni con recomendación médica alguna. Enfatizándose que le correspondía al demandante, la carga de la prueba en pro de acreditar sus dichos.

Por otra parte, es una verdad conocida, que en materia del derecho a la estabilidad laboral reforzada de los trabajadores al empleador, le asiste la carga de probar que la razón del despido no tiene ninguna conexión con la supuesta situación de debilidad manifiesta en que se encuentra el trabajador. En este caso, dicha obligación se ve cumplida por parte de la accionada, pues ésta a lo largo del decurso del proceso constitucional logró demostrar que el demandante, fue desvinculado de la actividad laboral, sin que el accionante se encontrara

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00104-00
ACCIONANTE: JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES, Correo: javjerez@gmail.com
ACCIONADA: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA UCC,
Correo: mercadeo.buc@ucc.edu.co
CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA, Director seccional del Campus
Bucaramanga – UCC, Correo: mercado.buc.@ucc.edu.co
cesar.serrano@ucc.edu.co
SANDRA MILENA RONDON RANGEL, Coordinadora de Gestión Humana UCC-
Campus Bucaramanga. Correo: sandram.rondon@ucc.edu.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo:
dtsantander@mintrabajo.gov.co
AFP PORVENIR Correo: Correo: nherrerav@porvenir.com.co y
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
E.P.S SURAMERICANA S.A Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

incapacitado a dicha fecha, tal y como lo expusieron las vinculadas dentro de la presente acción.

Así las cosas, dentro del proceso de tutela, la parte demandada alcanzó a desvirtuar la presunción en su contra a propósito de que el despido había sido discriminatorio, por no haber mediado autorización de la oficina del trabajo, máxime, teniendo en cuenta que a la fecha del aludido despido, el accionante no se encontraba incapacitado o con recomendación médica alguna que lograra revestirlo de un fuero de estabilidad laboral reforzada.

En conclusión, la terminación del vínculo laboral que se presentó en su momento entre las partes atadas a esta contienda procesal, no puede entenderse que se hizo sobre una persona titular del derecho a la estabilidad laboral reforzada, en cuanto a que el tutelante, no estaba en circunstancias de debilidad manifiesta para el momento en que se tomó la decisión de finalizar dicha relación. Y adicionalmente, se demostró que la causa del retiro fue ajena a su estado de salud, y que si bien se presentó un despido sin justa causa, lo cierto es que la misma no fue con ocasión a un posible tema de discriminación, teniendo en cuenta que el accionante no se encontraba incapacitado, ni se advierte situación alguna que lo revistiera de un posible fuero de estabilidad laboral reforzada, que diera impulso al presente trámite constitucional. Lo anterior, máxime teniendo en cuenta que se alude el pago de la liquidación e indemnización, por parte de la accionada.

De esta manera se advierte que el presente caso no es del resorte de la vía constitucional, correspondiéndole al Juez ordinario dirimir el conflicto que se planteó de manera prematura ante este importante mecanismo de protección constitucional.

En este orden de ideas, deberá concluirse por parte de este Despacho que al no hallarse la relación causal entre el presunto padecimiento del tutelante, y la terminación del contrato, como tampoco un estado de incapacidad del trabajador al momento en que se finiquitó su contrato, el Juez constitucional se encuentra ante un asunto que no le compete resolver, por cuanto de lo aportado al proceso no se deduce *prima facie* la violación de los derechos fundamentales de aquel, en el sentido de que haya podido ser discriminado o estigmatizado por su empleador o transgredido su derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada, tema este, que se itera, debe ser debatido en la vía ordinaria laboral.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00104-00
ACCIONANTE: JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES, Correo: javjerez@gmail.com
ACCIONADA: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA UCC,
Correo: mercadeo.buc@ucc.edu.co
CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA, Director seccional del Campus
Bucaramanga – UCC, Correo: mercado.buc.@ucc.edu.co
cesar.serrano@ucc.edu.co
SANDRA MILENA RONDON RANGEL, Coordinadora de Gestión Humana UCC-
Campus Bucaramanga. Correo: sandram.rondon@ucc.edu.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo:
dtsantander@mintrabajo.gov.co
AFP PORVENIR Correo: Correo: nherrerav@porvenir.com.co y
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
E.P.S SURAMERICANA S.A Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Por consiguiente, lo procedente aquí será declarar que el segundo problema jurídico analizado tiene una respuesta negativa para este operador judicial, entrándose entonces a denegar las pretensiones expuestas en la solicitud de amparo, dejándose la salvedad que la interposición de esta acción de tutela no es óbice para que si el accionante lo ve pertinente, inicie las correspondientes acciones legales (como la interposición de una demanda laboral) en caso de que a su sano juicio y las pruebas que ostente lo lleven a concluir que efectivamente la terminación de su contrato, no tuvo una justa causa, y en consecuencia, solicite la correspondiente indemnización y/o sanción, que no es del resorte de éste importante mecanismo de protección constitucional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

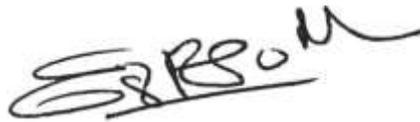
PRIMERO: DECLARAR como **IMPROCEDENTE** la acción de tutela promovida por JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES, contra la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA, CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA, Director Seccional Campus Bucaramanga –UCC y SANDRA MILENA RONDON RANGEL, Coordinadora de Gestión Humana UCC- Campus Bucaramanga, trámite al que se ordenó vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, al MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER, AFP PORVENIR, ARL SURAMERICANA S.A, y la E.P.S SURAMERICANA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00104-00
ACCIONANTE: JAVIER HERNANDO JEREZ JAIMES, Correo: javjerez@gmail.com
ACCIONADA: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA UCC,
Correo: mercadeo.buc@ucc.edu.co
CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA, Director seccional del Campus
Bucaramanga – UCC, Correo: mercado.buc.@ucc.edu.co
cesar.serrano@ucc.edu.co
SANDRA MILENA RONDON RANGEL, Coordinadora de Gestión Humana UCC-
Campus Bucaramanga. Correo: sandram.rondon@ucc.edu.co
VINCLADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo:
dtsantander@mintrabajo.gov.co
AFP PORVENIR Correo: Correo: nherrerav@porvenir.com.co y
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
E.P.S SURAMERICANA S.A Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ**

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d88d11be5eace5073cf7883b60be5d5111ec85bfa7c746d43568e63eb682b2aa
Documento generado en 26/02/2021 12:00:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**